



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

Señora Secretaria  
de Ética Pública, Transparencia  
y Lucha contra la Corrupción

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento los hechos que se relatan a continuación, presuntamente constitutivos de un acto de corrupción administrativa, a los efectos de que se de apertura a la correspondiente carpeta de investigación.

## **I.- EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS**

En la página de internet del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América<sup>1</sup> (*Department of Justice – DOJ*) se publicó una noticia que da cuenta de que la empresa Dallas Airmotive Inc.<sup>2</sup> ha admitido violaciones a la “Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos”<sup>3</sup> (*Foreign Corrupt Practices Act – FCPA*) y acordó pagar una multa, de carácter penal, de \$ 14 millones de dólares estadounidenses<sup>4</sup>.

En la mencionada publicación, se indica que Dallas Airmotive es un proveedor de servicios de mantenimiento, reparación y revisión de motores de aeronaves, con base en la ciudad de Grapevine del Estado de Texas, y que admitió haber violado la FCPA y aceptó pagar una multa de \$ 14 millones de dólares estadounidenses para que se desestimaran los cargos de soborno a funcionarios de gobiernos latinoamericanos, que tuvieron el objeto de asegurar contratos gubernamentales lucrativos.

Asimismo, se menciona que una denuncia había sido presentada en el día de la publicación, 10 de diciembre de 2014, ante un tribunal federal en el Distrito Norte de Texas, como parte del acuerdo de enjuiciamiento diferido<sup>5</sup>, en la que se acusaba a

---

<sup>1</sup> A partir de aquí, Estados Unidos.

<sup>2</sup> A partir de aquí, Dallas Airmotive.

<sup>3</sup> A partir de aquí, FCPA.

<sup>4</sup> <https://www.justice.gov/opa/pr/dallas-airmotive-inc-admits-foreign-corrupt-practices-act-violations-and-agrees-pay-14>

<sup>5</sup> Instituto análogo a al previsto en el art. 76 bis y ccds. del Código Penal Argentino (suspensión del juicio a prueba).

Dallas Airmotive por un cargo de conspiración para violar la FCPA y un cargo de violación de las disposiciones anti-soborno de la FCPA.

Por último, se señala que, de acuerdo con las detalladas admisiones realizadas por Dallas Airmotive en la declaración de hechos que acompañan el acuerdo de enjuiciamiento diferido, entre 2008 y 2012, la compañía sobornó a funcionarios de la Fuerza Aérea Brasileña, la Fuerza Aérea Peruana, la oficina del gobernador del Estado brasileño de Roraima y la oficina del gobernador de la provincia de San Juan en Argentina. Dallas Airmotive utilizó varios métodos para transmitir los pagos de los sobornos, incluyéndose la celebración de acuerdos con compañías ficticias -afiliadas a funcionarios extranjeros-, la realización de pagos a representantes de terceros -en el entendimiento de que los fondos se destinarían a funcionarios extranjeros-, y la entrega directa de cosas de valor a funcionarios extranjeros, tales como vacaciones pagas.

## **II.- INTRODUCCIÓN A LOS HECHOS, LA NORMATIVA Y EL PROCESO APLICADO**

El Congreso de los Estados Unidos promulgó la “Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos” (FCPA, por sus siglas en inglés) en 1977, en respuesta a las generalizadas revelaciones de sobornos de funcionarios extranjeros por parte de compañías de ese país. La ley estuvo concebida con el objeto de detener esas prácticas corruptas, crear un ámbito de despeño para empresas honestas y restablecer la confianza pública en la integridad del mercado.<sup>6</sup>

La FCPA contiene tanto provisiones anti-soborno como contables.

Por un lado, las disposiciones anti-soborno prohíben realizar pagos ilícitos a funcionarios extranjeros con el objeto de obtener o conservar negocios a: 1) las personas y a las empresas de los Estados Unidos (asuntos domésticos o empresas nacionales); 2) empresas de los Estados Unidos y extranjeras –que cotizan en bolsas de valores en los Estados Unidos o que están obligadas a presentar informes periódicos ante la Comisión Valores de ese país- (emisores); y 3) ciertas personas y empresas extranjeras -que operan en el territorio de los Estados Unidos- (jurisdicción territorial).

---

<sup>6</sup> <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2015/01/16/guide.pdf>



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

Por otro lado, las disposiciones contables requieren que los emisores tengan y mantengan libros y registros precisos y que conciben y mantengan un sistema adecuado de control contable interno. Asimismo, estas disposiciones, también, prohíben a las personas y las empresas que, intencionalmente, falsifiquen los libros y registros o que, intencionalmente, eludan o no apliquen un sistema de controles internos.

### **A) Disposiciones de la FCPA**

La FCPA, como se dijo, aborda el problema de la corrupción internacional de dos maneras; una de ellas -y en lo que aquí importa-, a través de las disposiciones anti-soborno, que prohíben a las personas y a las empresas sobornar a funcionarios extranjeros con el fin de obtener o retener negocios. Las violaciones de la FCPA pueden dar lugar a la imposición de penas, sanciones y reparaciones de carácter civil o penal, incluidas la imposición de multas, la restitución de los bienes o el encarcelamiento.

En general, la FCPA prohíbe el ofrecimiento de pago, el pago, la promesa de pago o la autorización del pago de dinero o cualquier cosa de valor a un funcionario extranjero con el fin de influir en cualquier acto o decisión de ese funcionario, en su función pública, o para asegurar cualquier otra ventaja indebida para obtener o retener negocios.

Las disposiciones anti-soborno de la FCPA se aplican, de manera amplia, a tres categorías de personas y entidades: 1) a "emisores" y sus oficiales, directores, empleados, agentes y accionistas; 2) a "asuntos domésticos o empresas nacionales" y sus oficiales, directores, empleados, agentes y accionistas; y 3) a ciertas personas y entidades, distintas de los emisores y de las empresas nacionales, que actúan en el territorio de los Estados Unidos.

1) Emisores (artículo 78dd-1 del título 15 del Código de los Estado Unidos – *United States Code*-)

El artículo 30 A de la Ley de Valores<sup>7</sup> (*Securities Exchange Act* - 15 U.S.C. § 78dd-1) de 1934, contiene la disposición anti-soborno respecto de los "emisores". Una

---

<sup>7</sup> <https://www.sec.gov/about/laws/sea34.pdf>

empresa es un "emisor", según la FCPA, si tiene una de las clases de valores, registrados bajo el artículo 12 de la Ley de Valores o se encuentra obligada a presentar informes periódicos ante la Comisión de Valores (*Securities and Exchange Commission – SEC*), en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 (d) de la Ley de Valores.

En la práctica, esto significa que un “emisor” es cualquier empresa con una de las clases de valores cotizados en una de las bolsas de valores de los Estados Unidos o cualquier empresa con una de las clases de valores cotizados en el mercado extrabursátil en los Estados Unidos y obligada a presentar informes periódicos ante la Comisión de Valores.

Por lo tanto, para resultar ser catalogada como un “emisor”, una empresa no necesita ser de los Estados Unidos. Las empresas extranjeras con “recibos de depósitos americanos” (*American Depositary Receipts* - representan a las acciones de una empresa extranjera, custodiadas por un banco local), que se encuentran inscritas en una bolsa de valores de los Estados Unidos, también son “emisores”.

En ese marco, oficiales, directores, empleados, agentes o accionistas, que actúan en nombre de un “emisor” -ya sean ciudadanos norteamericanos o extranjeros-, y cualquier otro conspirador, también pueden ser objeto de una investigación bajo la FCPA.

2) Asuntos domésticos o empresas nacionales (artículo 78dd-2 del título 15 del Código de los Estados Unidos – *United States Code*-)

La FCPA también se aplica a "asuntos domésticos o empresas nacionales", estos son cualquier individuo -que sea ciudadano, nacional, o residente de los Estados Unidos- o cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o sociedad unipersonal que se encuentre regida bajo las leyes de los Estados Unidos o sus Estados, territorios, posesiones o mancomunidades o que tiene como lugar principal de sus negocios en los Estados Unidos.

También se encuentran cubiertas por las mencionadas previsiones los oficiales, directores, empleados, agentes o accionistas de las citadas personas de existencia ideal –que actúen en nombre de una empresa nacional, incluidos las empresas y ciudadanos extranjeros-.

3) Jurisdicción territorial (artículo 78dd-3 del título 15 del Código de los Estados Unidos – *United States Code*-)



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

La FCPA también se aplica a ciertas entidades o ciudadanos extranjeros, que no son “emisores” ni “asuntos domésticos o empresas nacionales”. Desde 1998, las disposiciones anti-soborno de la FCPA se han aplicado a personas extranjeras y a entidades extranjeras -no emisoras- que, de manera directa o a través de un agente, participen en cualquier acto cuyo objeto de llevar adelante un pago ilícito (o una oferta, promesa o autorización de pagar), mientras se encuentren en el territorio de los Estados Unidos.

Además, los oficiales, directores, empleados, agentes o accionistas –que actúen en nombre de tales personas o entidades- pueden estar sujetos a las prohibiciones anti-soborno de la FCPA.

#### i) Conductas contempladas en la FCPA

Las disposiciones anti-soborno de la FCPA pueden aplicarse a una conducta cometida dentro o fuera de los Estados Unidos. Los “emisores” y “asuntos domésticos o empresas nacionales”, así como sus oficiales, directores, empleados, agentes o accionistas pueden ser objeto de una investigación por utilizar los correos de los Estados Unidos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal, con el objeto de llevar adelante un pago ilícito a un funcionario extranjero.

La ley define al "comercio interestatal" como "comercio, transporte o comunicación" entre los distintos Estados de los Estados Unidos o entre cualquier país extranjero y cualquier Estado o entre cualquier Estado de los Estados Unidos y cualquier lugar o barco fuera de eso ....".

El término también incluye el “comercio intraestatal” y lo define como el uso de cualquier medio de comunicación entre los Estados de los Estados Unidos o cualquier instrumento comercial utilizado entre los Estados de los Estados Unidos.

Por lo tanto, los actos de realizar una llamada telefónica o enviar un correo electrónico, mensaje de texto o fax desde, hacia o a través de Estados Unidos, involucra al comercio interestatal, al igual que enviar una transferencia bancaria desde o hacia un banco de los Estados Unidos o utilizando el sistema bancario de los Estados Unidos o viajando a través de las fronteras estatales o internacionales hacia o desde los Estados Unidos.

Aquellos que no son “emisores” o “asuntos domésticos o empresas nacionales” pueden ser objeto de una investigación bajo la FCPA si, directamente o a través de un agente, participan en cualquier acto cuyo objeto sea el de llevar adelante un pago ilícito, mientras se encuentren en el territorio de los Estados Unidos, independientemente de si se utilizan los correos de los Estados Unidos o un medio o instrumento comercial interestatal. Por lo tanto, por ejemplo, un extranjero que asiste a una reunión en los Estados Unidos que promueve un esquema de soborno extranjero puede estar sujeto a enjuiciamiento, como cualquier conspirador, incluso si ellos mismos no asisten a esa reunión. Un ciudadano o empresa extranjera también pueden ser responsables, bajo las previsiones de la FCPA, si colabora e instiga, conspira o actúa como agente de un “emisor” o de “asuntos domésticos o empresas nacionales”, independientemente de si el extranjero o la propia empresa tiene cualquier acción en los Estados Unidos.

Además, bajo la disposición de "jurisdicción alternativa" de la FCPA, promulgada en 1998, ciudadanos o empresas de los Estados Unidos pueden estar sujetas a las disposiciones anti-soborno, incluso si actúan fuera de los Estados Unidos. Las enmiendas de la FCPA, de 1988, ampliaron la cobertura jurisdiccional de la ley al establecer una base alternativa para la jurisdicción, es decir, jurisdicción basada en el principio de nacionalidad. En particular, estas enmiendas eliminaron el requisito de que haya un uso del comercio interestatal (por ejemplo: transferencia de divisas, correo electrónico, llamada telefónica) para actos cuyo objeto sea un pago ilícito a un funcionario extranjero por parte de ciudadanos y empresas de los Estados Unidos y que se cometan, en su totalidad, fuera de los Estados Unidos.

En concreto, la FCPA se aplica únicamente a los pagos destinados a inducir o influir a un funcionario extranjero para que utilice su posición con el fin de facilitar la obtención o la retención de negocios o de direccionar negocios hacia cualquier persona. Este requisito se conoce como el "prueba de propósito comercial" (*business purpose test*) y se interpreta de manera amplia.

Un gran número de las acciones de cumplimiento (*enforcement actions*) que son llevadas adelante en el marco de la FCPA involucran sobornos para obtener o retener contratos gubernamentales. La FCPA también prohíbe los sobornos en la realización de negocios o con el fin de obtener una ventaja comercial. Por ejemplo, los pagos de sobornos realizados para asegurar un tratamiento fiscal favorable, reducir o eliminar aranceles aduaneros, obtener medidas gubernamentales para evitar que los competidores ingresen a un mercado o eludir un requisito de licencia o permiso, satisfacen “la prueba de propósito comercial”.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

En resumen, aunque la FCPA no cubre todos los tipos de sobornos que son pagados en todo el mundo para cada fin, se aplica, de manera amplia, a los sobornos pagados con el objeto de facilitar la obtención o la retención de negocios, que pueden incluir los pagos realizados con el fin de asegurar una amplia variedad de ventajas comerciales desleales.

## **B) Penas, sanciones y medios de reparación contemplados en la FCPA**

LA FCPA establece diferentes sanciones de carácter penal y civil para empresas e individuos. Dichas sanciones pueden ser las siguientes:

### **1) Sanciones de carácter penal**

Para cada violación de las disposiciones anti-soborno –que son las que aquí resultan relevantes-, la FCPA establece que las empresas y otras entidades comerciales están sujetas a una multa de hasta U\$S 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses). Las personas, incluidos los funcionarios, directores, accionistas y agentes de empresas, están sujetos a una multa de hasta U\$S 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) y prisión de hasta cinco años.

Bajo la Ley de Multas Alternativas (*Alternative Fines Act* – artículo 371 (d) del Título 18 del Código de los Estados Unidos), los tribunales pueden imponer multas significativamente más altas que las establecidas por la FCPA. Las multas pueden llegar hasta el doble del beneficio que el acusado obtuvo al realizar el pago ilícito, siempre que los hechos que dan respaldo al aumento de las multas estén incluidos en la acusación o probado ante el jurado, más allá de una duda razonable, o admitido en un procedimiento de culpabilidad. Las multas impuestas a las personas no pueden ser pagadas por su empleador o por el director.

### **2) Sanciones de carácter civil**

Aunque solo el Departamento de Justicia (*DOJ*) tiene la autoridad para llevar adelante acciones de carácter penal, el Departamento de Justicia y la Comisión de Valores (*SEC*) tienen autoridad para llevar adelante acciones de carácter civil, bajo la FCPA. El Departamento de Justicia puede llevar adelante acciones de carácter civil en orden a violaciones de las disposiciones anti-soborno ejecutadas por “asuntos domésticos o empresas nacionales” (*domestic concerns*) -y sus funcionarios, directores, empleados, agentes o accionistas- y por “entidades o ciudadanos

extranjeros” por infracciones ejecutadas mientras se encuentren en los Estados Unidos. La Comisión de Valores, por su lado, puede llevar adelante acciones de carácter civil contra los “emisores” y sus funcionarios, directores, empleados, agentes o accionistas por violaciones de las disposiciones anti-soborno y de carácter contable.

Por violaciones de las disposiciones anti-soborno, las empresas y otras entidades comerciales están sujetas a una multa civil de hasta U\$S 16.000 (dieciséis mil dólares estadounidenses) por violación. Los individuos, incluyendo oficiales, directores, accionistas y agentes de empresas, están igualmente sujetos a ese mismo monto de multa, la que no puede ser pagada por su empleador o director.

### **3) Consecuencias adicionales**

Además de las sanciones de carácter penal y civil recién descritas, los individuos y las empresas que violan la FCPA pueden enfrentar importantes consecuencias adicionales –distintas de las que pueden ser producto de las acciones que puedan llevar adelante el Departamento de Justicia y la Comisión de Valores-, que incluyen la suspensión o inhabilitación para la contratación con el gobierno federal, la inhabilitación por parte de bancos multilaterales de desarrollo y la suspensión o revocación de ciertos privilegios de exportación.

### **C) Resoluciones**

#### **1) Los diferentes tipos de resoluciones que puede emitir el Departamento de Justicia (DOJ)**

##### **a) Denuncias, informes acusatorios (escrito de acusación) y acusaciones formales (ante el gran jurado)**

Los cargos contra individuos y empresas se presentan de tres maneras diferentes, bajo las Reglas Federales de Procedimiento Criminal (*Federal Rules of Criminal Procedure*): denuncias (*criminal complaints*), informes acusatorios (*informations*) y acusaciones formales (*indictments*).

El Departamento de Justicia puede acordar resolver los asuntos penales, contemplados en la FCPA, contra empresas mediante una declinación o, en los casos apropiados, una resolución negociada que culmine en un acuerdo declaratorio de culpabilidad, un acuerdo de enjuiciamiento diferido o un acuerdo de no-enjuiciamiento. Para los individuos, una resolución negociada, generalmente, puede adoptar la forma de un acuerdo declaratorio de culpabilidad, que puede incluir una referencia sobre la cooperación o un acuerdo de cooperación de no-enjuiciamiento.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

Cuando las resoluciones negociadas no pueden ser alcanzadas con empresas o individuos, el asunto puede pasar a juicio.

#### b) Acuerdos declaratorios de culpabilidad

Los acuerdos declaratorios de culpabilidad (*plea agreements*), ya sea con empresas o individuos, se rigen por la regla número 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal (*Federal Rules of Criminal Procedure*). En general, el acusado admite los hechos que respaldan los cargos, admite la culpabilidad y es condenado por los delitos imputados, cuando el acuerdo de culpabilidad es presentado y aceptado por un tribunal.

El acuerdo declaratorio de culpabilidad puede recomendar la imposición de una sentencia o de una multa, junto con la realización de un análisis, bajo las pautas de sentencias de los Estados Unidos (*U.S. Sentencing Guidelines*), o dejar esos elementos abiertos para la discusión en el momento de la sentencia.

#### c) Acuerdos de enjuiciamiento diferido

En virtud de un acuerdo de enjuiciamiento diferido (*deferred prosecution agreement – DPA*), el Departamento de Justicia presenta un documento de acusación ante un tribunal, pero simultáneamente solicita que se postergue el enjuiciamiento, es decir, se posterga con el fin de permitir que la empresa demuestre su buena conducta.

Los acuerdos de enjuiciamiento diferido, generalmente, requieren que el demandado acepte pagar una pena de carácter monetario, renuncie a los plazos de prescripción, coopere con el gobierno, admita los hechos relevantes y celebre ciertos compromisos de cumplimiento y reparación, incluyendo la designación de un supervisor de cumplimiento.

Los acuerdos de enjuiciamiento diferido describen la conducta de la empresa, la cooperación y la reparación, si las hay, y brindan un cálculo de la multa, de conformidad con las pautas de sentencias de los Estados Unidos.

Además de ser presentado públicamente, el Departamento de Justicia coloca todos sus acuerdos de enjuiciamiento diferido en su página de internet. Si la empresa completa con éxito el término del acuerdo (generalmente de dos o tres años), el

Departamento de Justicia procederá a desestimar los cargos presentados. La finalización con éxito de acuerdo de enjuiciamiento diferido no es entendida como una condena penal para la empresa.

d) Acuerdos de no persecución

En el marco de un acuerdo de no persecución (*non-prosecution agreement*), el Departamento de Justicia se reserva el derecho de presentar cargos, pero se abstiene de hacerlo para permitir que la empresa demuestre su buena conducta durante el plazo del acuerdo. A diferencia de un acuerdo de enjuiciamiento diferido, un acuerdo de no persecución no se archiva en un tribunal sino que las partes son quienes lo mantienen. En circunstancias en las que un acuerdo de no persecución es suscripto con una empresa, en orden a delitos relacionados con la FCPA, se pone a disposición del público a través de la página de internet del Departamento de Justicia.

Los requisitos de un acuerdo de no persecución son similares a los de un acuerdo de enjuiciamiento diferido y, generalmente, se requieren una exención de la prescripción, cooperación continua, admisión de los hechos sustanciales y compromisos de cumplimiento y reparación, además del pago de una multa de carácter monetario. Si la compañía cumple con el acuerdo, a lo largo de su vigencia, el Departamento de Justicia no presenta cargos penales. Si un individuo cumple con los términos de su acuerdo, especialmente, presta cooperación veraz y completa y continua con una conducta respetuosa de la ley, el Departamento de Justicia no presenta cargos penales.

e) Declinaciones

La decisión del Departamento de Justicia de presentar o negar una acción de cumplimiento de la FCPA se realiza de conformidad con los Principios de Enjuiciamiento Federal (*Principles of Federal Prosecution*) para el caso de tratarse de individuos y de conformidad con los Principios de Enjuiciamiento Federal de Organizaciones Comerciales (*Principles of Federal Prosecution of Business Organizations*) para el caso de tratarse de empresas.

Para el caso de los individuos, los Principios de Enjuiciamiento Federal aconsejan a los fiscales que sopesen todas las consideraciones relevantes, que incluyen: a) prioridades en la aplicación de la ley federal; b) la naturaleza y gravedad del delito; c) el efecto disuasivo del proceso de enjuiciamiento; d) la culpabilidad de la persona en relación con el delito; e) el historial de actividad criminal del individuo; f) la disposición del individuo para cooperar en la investigación o enjuiciamiento de otros; y, g) la probable sentencia u otras consecuencias, si el individuo es condenado.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Para el caso de empresas, los Principios de Enjuiciamiento Federal de Organizaciones requieren que los fiscales consideren nueve factores, al momento de determinar si enjuiciar a una empresa por una violación de la FCPA. Estos factores incluyen la naturaleza y gravedad del delito; la omnipresencia de los delitos dentro de la empresa; la historia dentro de la empresa de conductas similares; la existencia y efectividad del programa de cumplimiento preexistente de la empresa; y, la adecuación de los medios de reparación, tales como las acciones de cumplimiento civil o regulatorio.

## **2) Los diferentes tipos de resoluciones que puede emitir la Comisión de Valores (SEC)**

### **a) Requerimientos de carácter civil y medios de reparación**

En un requerimiento de carácter civil, la Comisión de Valores busca que se expida una orden judicial que obligue al acusado a obedecer la ley en el futuro. La violación de tal orden puede dar génesis a procesos civiles o penales de desacato. Las sanciones por desacato civil, que son presentadas por la Comisión de Valores, son de naturaleza correctiva en lugar de punitiva y persigue el objetivo de compensar a la parte que ha sido lesionada, como resultado de la violación de la orden judicial, o de forzar el cumplimiento de los términos de la orden judicial.

Cuando un acusado se ha beneficiado de una violación de la ley, la Comisión de Valores puede obtener la medida equitativa de la restitución de ganancias ilícitas, intereses pre-judiciales y también puede obtener sanciones monetarias de carácter civil, de conformidad con los artículos 21 d) (3) y 32 c) de la Ley de Intercambio (*Exchange Act*). La Comisión de Valores también puede buscar reparación complementaria, como la imposición de una medida de carácter contable sobre un demandado. Asimismo, de conformidad con el artículo 21 d) (5), la Comisión de Valores también puede solicitar, y cualquier tribunal federal puede otorgar, cualquier otra medida equitativa, que pueda resultar apropiada o necesaria para el beneficio de los inversores, puede obtener otras medidas equitativas, como medidas correctivas mejoradas o el mantenimiento de un consultor o de un supervisor de cumplimiento independiente.

### **b) Acciones civiles administrativas y medios de reparación**

La Comisión de Valores tiene la facultad de instituir varios tipos de procedimientos administrativos contra un individuo o una entidad, que crea que ha violado la ley. Este tipo de acción de cumplimiento es interpuesta por la División de Cumplimiento (*Enforcement Division*) de la Comisión de Valores y se lleva adelante ante un juez administrativo de la Comisión de Valores (*SEC administrative law judge*). La decisión del juez administrativo está sujeta a la apelación directa ante la Comisión Valores y la decisión de esta comisión, a su vez, está sujeta a la revisión de un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos.

Los procedimientos administrativos prevén una variedad de medidas. Para las personas y entidades reguladas, como corredores de bolsas y asesores de inversión y personas asociadas a ellos, las sanciones incluyen amonestación, limitación de actividades, suspensión de hasta doce meses y prohibición de asociación o revocación de la inscripción. Para profesionales como abogados y contadores, la Comisión de Valores puede ordenar, en los procedimientos de la regla 102 (e), que el profesional sea amonestado, suspendido o excluido de ejercer ante la Comisión de Valores.

El personal de Comisión de Valores pueda solicitar una orden de un juez administrativo con el fin de que el demandado cese y desista de cualquier violación actual o futura a las leyes de valores. Además, la Comisión de Valores puede obtener la restitución, intereses pre-judiciales y sanciones monetarias de carácter civil en procedimientos administrativos, bajo el artículo 21B de la Ley de Intercambio (*Exchange Act*), y, también, puede obtener otras medidas equitativas, como medidas correctivas mejoradas o el mantenimiento de un consultor o de un supervisor de cumplimiento independiente.

#### c) Acuerdos de enjuiciamiento diferido

Un acuerdo de enjuiciamiento diferido es un acuerdo suscrito entre la Comisión de Valores y un potencial individuo o empresa cooperante, en el que la Comisión de Valores acepta renunciar a una acción de cumplimiento contra el individuo o la empresa si estos aceptan, entre otras cosas: 1) prestar cooperación veraz y completa en la investigación de la Comisión de Valores y las acciones de cumplimiento relacionadas; 2) ingresar en un acuerdo de suministro a largo plazo; 3) cumplir con prohibiciones o compromisos expresos, durante un período de suspensión del proceso; y 4) bajo ciertas circunstancias, acepta admitir o no impugnar hechos subyacentes, que la Comisión de Valores podría afirmar con el objeto de configurar una violación de las leyes federales de valores.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

Para el caso de que se viole el acuerdo en el período de suspensión del enjuiciamiento, el personal de la Comisión de Valores puede recomendar a esa comisión que se implemente una acción de cumplimiento contra el individuo o la empresa por conducta indebida original, así como cualquier conducta indebida adicional. Además, si la Comisión de Valores autoriza el inicio de la acción de cumplimiento, el personal de esa comisión puede utilizar cualquier admisión fáctica, realizada por el individuo o empresa que coopera en apoyo de una moción de juicio sumario, mientras se mantiene la capacidad de presentar una acción de cumplimiento en orden a cualquier conducta indebida adicional, en una fecha posterior.

#### d) Acuerdos de no persecución

Un acuerdo de no persecución es un acuerdo suscrito entre la Comisión de Valores y una posible persona o empresa cooperante -celebrado en limitadas y apropiadas circunstancias-, en el que se estipula que la Comisión de Valores no iniciará una acción de cumplimiento contra el individuo o la empresa, si estos aceptan, entre otras cosas: 1) prestar cooperación veraz y completa en la investigación de la Comisión de Valores y las acciones de cumplimiento relacionadas; y 2) cumplir, bajo ciertas circunstancias, con compromisos expresos.

Para el caso de que se viole el acuerdo, el personal de Comisión de Valores conserva la facultad de recomendar una acción de cumplimiento a esa comisión contra el individuo o la empresa.

#### e) Cartas de culminación y declinaciones

La decisión de la Comisión de Valores de presentar o rechazar la presentación de una acción de cumplimiento, conforme a la FCPA, se realiza de conformidad con los principios rectores establecidos en el Manual de Aplicación de la Comisión de Valores (*SEC's Enforcement Manual*). Los mismos factores que aplica el personal de la Comisión de Valores para la determinación de recomendar el inicio de una acción de cumplimiento contra un individuo o una entidad se aplican a la decisión de cerrar una investigación sin recomendar el inicio de una acción de cumplimiento.

En general, el personal de la Comisión de Valores toma en consideración, entre otras cosas: la gravedad de la conducta y posibles violaciones; los recursos disponibles para continuar con la investigación con los que cuenta el personal de la

Comisión de Valores; la suficiencia y la fuerza de la prueba; la data de la conducta subyacente a las posibles violaciones.

La Comisión de Valores se ha negado a iniciar acciones de cumplimiento tanto contra individuos como contra empresas en base a los hechos y circunstancias que se presentaron en esos asuntos, donde, por ejemplo, la conducta no fue notoria, la empresa cooperó de manera completa y la empresa identificó y remedió la mala conducta rápidamente. La política de la División de Cumplimiento de la Comisión de Valores es notificar a los individuos y a las entidades lo antes posible, cuando el personal haya determinado no recomendar a esa comisión el inicio de una acción de cumplimiento en su contra estos.

### **III.- LOS HECHOS**

En el contexto y bajo la normativa recién descrita, el 10 de diciembre de 2014, se suscribió el acuerdo de enjuiciamiento diferido entre Dallas Airmotive<sup>8</sup> y la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos<sup>9</sup>.

En dicho acuerdo, Dallas Airmotive reconoce y acepta que la Sección de Fraudes realizará la denuncia ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Norte de Texas, acusando a la empresa por el cargo de conspiración para cometer delitos contra los Estados Unidos, en orden a la violación del artículo 371 del título 18 del Código de los Estados Unidos -es decir, la violación de las disposiciones anti-soborno de la FCPA, en la enmienda del artículo 78dd-2 del título 15 del Código de los Estados Unidos- y por el cargo de violación de las disposiciones anti-soborno de la FCPA, contempladas en el artículo 78dd-2 del título 15 del Código de los Estados Unidos.

Asimismo, la empresa admite, acepta y reconoce que es responsable, bajo la ley de los Estados Unidos, por los actos de sus funcionarios, directores, empleados y agentes, como es descrito en el documento titulado "*Information*"<sup>10</sup> (Informe acusatorio) y como se establece en la "Declaración de Hechos" (que se describe a

---

<sup>8</sup> "Asunto doméstico o empresa nacional" (artículo 78dd-2 h) 1) B) del título 15 del Código de los Estados Unidos – United States Code-)

<sup>9</sup> <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2014/12/30/dai-dpa-final.pdf>

<sup>10</sup> <https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2014/12/30/information-dallas-airmotive-inc.pdf>



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

continuación y luce como “Anexo A” en el acuerdo de enjuiciamiento diferido), y que las que las alegaciones y hechos descritos son verdaderos y precisos.

Por último, se establece que, para el caso de que la Sección de Fraudes debiera proseguir con el enjuiciamiento que ha sido diferido por ese acuerdo, la empresa acuerda la admisibilidad de la “Declaración de Hechos” en cualquier procedimiento, incluido cualquier juicio, declaración de culpabilidad o procedimiento de sentencia, y no contradecirá nada a la “Declaración de Hechos” en esos procedimientos.

### **A) Descripción de los esquemas de soborno**

Los hechos que dieron lugar al procedimiento que aquí nos ocupa han sido descritos en el mencionado Anexo A del acuerdo de acuerdo de enjuiciamiento diferido, titulado “Declaración de Hechos” (*Statement of Facts*).

Dentro de la “Declaración de Hechos” y bajo el título de “Descripción de los esquemas de soborno” (*Overview of the Bribery Schemes*) se describe, de manera genérica, los esquemas de sobornos utilizados por Dallas Airmotive.

En tal descripción se indica que:

Desde o alrededor del 2008 y hasta o alrededor del 2012, DAI<sup>11</sup> y sus empleados y agentes, incluido el director de ventas de DAI<sup>12</sup>, el agente de ventas de DAI<sup>13</sup>, el gerente de ventas de DAI<sup>14</sup>, el gerente identificado como A de DAB<sup>15</sup><sup>16</sup>, el gerente identificado como B de DAB<sup>17</sup>, la empresa ficticia identificada como A<sup>18</sup>, la empresa ficticia identificada como B<sup>19</sup>, la empresa intermediaria<sup>20</sup> y otros, participaron

---

<sup>11</sup> Dallas Airmotive Inc.

<sup>12</sup> Fue un director regional de ventas desde el año 2004 al 2013. Era responsable de las operaciones en América Latina.

<sup>13</sup> Fue un gerente regional de ventas desde el año 2005 al 2009. Era el responsable de la obtención y la retención de los contratos en América Latina, incluyendo clientes comerciales y gubernamentales.

<sup>14</sup> Fue un gerente regional de ventas desde el año 1999 al 2011. Era el responsable de la obtención y la retención de los contratos en América Latina, incluyendo clientes comerciales y gubernamentales.

<sup>15</sup> Dallas Airmotive do Brazil.

<sup>16</sup> Fue un general de Dallas Airmotive do Brazil desde el año 2009 al 2013.

<sup>17</sup> Fue un gerente de ventas y de asistencia al cliente de Dallas Airmotive do Brazil desde el año 2009 al 2014.

<sup>18</sup> Es una empresa proveedora de servicios de venta y de logística de Brasil.

<sup>19</sup> Es otra empresa proveedora de servicios de venta y de logística de Brasil.

<sup>20</sup> Es una empresa utilizada para realizar, a través suyo, pagos en Brasil.

en un esquema de soborno, por el cual realizaron pagos ilícitos y entregaron algún elemento de valor a funcionarios extranjeros para obtener y retener los contratos de servicios de mantenimiento, reparación y revisión de motores de aeronaves de DAI y DAB de los gobiernos extranjeros de América Latina, incluidos la Fuerza Aérea Brasileña, la Fuerza Aérea Peruana, la oficina del gobernador del Estado brasileño de Roraima y la oficina del gobernador de la provincia argentina de San Juan.

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía discutir y discutió, personalmente y por correo electrónico, realizar el pago de sobornos -los que por ellos eran llamados "comisiones" o "honorarios de consultoría"- y otorgar otros beneficios a los empleados de clientes, incluidos los clientes de gobiernos extranjeros, con el fin de obtener y conservar los contratos de servicios de mantenimiento, reparación y revisión de motores de aeronaves de DAI y DAB.

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía ofrecer y ofreció pagar, prometieron pagar y autorizar el pago de dinero y otros beneficios, de manera directa e indirecta, para, y en beneficio, de los empleados de clientes de gobiernos extranjeros, con el objeto de facilitarle a DAI y DAB la obtención y conservación de los contratos de servicios de mantenimiento, reparación y revisión de motores de aeronaves con los clientes del gobierno extranjero, por quienes fueron contratados.

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía discutir y discutió, personalmente o por correo electrónico, la manera y los medios mediante cuales los pagos de soborno debían hacerse, incluidos quienes deberían figurar como propietarios y beneficiarios de la empresa ficticia A y la empresa ficticia B y los nombres y ubicaciones de las cuentas bancarias a las que los sobornos debían ser transferidos.

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía intentar e intentó ocultar los pagos a funcionarios extranjeros mediante el uso de la empresa ficticia A, la empresa ficticia B y la empresa intermediaria, para efectuar pagos a oficiales militares brasileros de parte de DAI y DAB.

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía transferir y transfirió el pago de ciertos sobornos y solía generar y generó la transferencia del pago de ciertos sobornos desde las cuentas bancarias de DAI de Nueva York y DAB de Bello Horizonte, Brasil, a cuentas bancarias de la empresa ficticia A, la empresa ficticia B y la empresa intermediaria en Brasil.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía discutir y discutió, personalmente o por correo electrónico, el pago de vacaciones para el funcionario -identificado como funcionario 2- y su cónyuge, a cambio de la asistencia para asegurar la concreción de los contratos de servicios de mantenimiento, reparación y revisión de motores de aeronaves para DAI, por parte del funcionario 2.

DAI, a través de sus empleados y agentes, incluidos los empleados de DAB, solía pagar y pagó unas vacaciones para el funcionario 2 y su cónyuge a cambio de la asistencia para asegurar la concreción de los contratos de servicios de mantenimiento, reparación y revisión de motores de aeronaves para DAI, por parte del funcionario 2.

DAI, a través de sus empleados y agentes, solía transferir y transfirió el pago de ciertos sobornos y solía generar y generó la transferencia del pago de ciertos sobornos desde la cuenta bancaria de DAI de Nueva York a la cuenta bancaria de un tercero –representante comercial- en Miami, Florida, a sabiendas que los fondos, al menos en parte, serían transferidos a funcionarios de la Fuerza Aérea Peruana.

DAI, a través de sus empleados y agentes, solía transferir y transfirió el pago de ciertos sobornos y solía generar y generó la transferencia del pago de ciertos sobornos desde la cuenta bancaria de DAI de Nueva York a la cuenta bancaria de un tercero –representante comercial- en Argentina, a sabiendas que los fondos, al menos en parte, serían transferidos a funcionarios de la oficina del gobernador de la provincia argentina de San Juan.

## **B) Detalles de los esquemas de soborno**

Asimismo, dentro del título “Declaración de Hechos”, se encuentra el título de “Detalles de los esquemas de soborno” (*Details of the Bribery Schemes*), en donde se describe, de manera detallada, los esquemas de sobornos utilizados por Dallas Airmotive.

En tal apartado, en lo que respecta al pago de sobornos en relación con la oficina del gobernador de la provincia de San Juan, se indica que:

Alrededor del 7 de febrero de 2008, el agente de ventas de DAI envió un correo electrónico al director de ventas de DAI y a varios otros empleados de DAI,

informándoles de un aumento en el monto de la comisión que DAI iba a pagar a un tercero –representante comercial- en Argentina, con el fin de permitir que ese representante comercial "pague al usuario final", una persona en la oficina del gobernador de San Juan, Argentina, una comisión de U\$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses).

Alrededor del 11 de marzo de 2008, el agente de ventas de DAI envió un correo electrónico al director de ventas de DAI y a un tercero –representante comercial- en relación con un trabajo en un motor para el gobernador de San Juan, señalando que: “Adjunto se encuentra el precio final para los motores del gobierno. Necesito su autorización para proceder a la reparación”.

Alrededor del 14 de marzo de 2008, el tercero –representante comercial- respondió al correo electrónico al que se hace referencia en el párrafo anterior, eliminando al director de ventas de DAI del correo electrónico y señalando que la estimación de la autorización de trabajo debería ascender a una comisión de U\$S 15.000 (quince mil dólares estadounidenses) por motor.

#### **IV. MEDIDAS DE PRUEBA**

En el marco de las actuaciones que oportunamente se labren, ya sea en el ámbito de esta Oficina Anticorrupción o en el ámbito de la justicia en lo criminal y correccional de la jurisdicción que corresponda, se estima necesario que, entre otras, se practiquen las siguientes medidas de prueba:

a) Se solicite al Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan la remisión de la totalidad de los contratos suscriptos con la firma Dallas Airmotive Inc. o cualquier otra empresa o persona que haya oficiado de representante o filial de aquélla.

Asimismo, se requiera la remisión de la totalidad de la documentación que se encuentre en poder del mencionado Poder Ejecutivo provincial, relacionado con la contratación de servicios de mantenimiento de aeronaves o de sus motores de esa provincia.

b) Se solicite al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América – a través de la vía que corresponda- que se remita toda la información obrante en ese organismo respecto a las maniobras delictivas identificadas en relación con la oficina del gobernador de la provincia de San Juan.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Asimismo, se identifique las cuentas bancarias desde y hacia la cuales se realizaron las transferencias en relación con los pagos indebidos a los que se ha hecho referencia en el proceso recién descrito.

De igual manera, se requiera que se informe el movimiento de la cuenta bancaria -de la entidad financiera con asiento en el territorio del país mencionado- que se identifique, para el periodo que corresponda.

Por último, se solicite la remisión de copia de los correos electrónicos a los que se hace referencia en el proceso recién enunciado, respecto de las maniobras delictivas identificadas en relación con la oficina del gobernador de la provincia de San Juan.

c) Se identifique al titular de las cuentas bancarias a las que se habrían girado los fondos correspondientes a los pagos indebidos a los que se hace referencia en el expediente tramitado ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

d) Oportunamente, se solicite al Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan que informe si la persona que resulte titular de la cuenta bancaria en la que se habrían recibido los fondos correspondientes a los pagos indebidos tuvieron o tienen algún vínculo contractual o relación de dependencia con esa gobernación o si resulta tener algún tipo de parentesco con personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en ella, durante el periodo en el cual habrían tenido lugar las maniobras ilícitas por las cuales ha sido sancionada la firma Dallas Airmotive Inc.

**Oficina Anticorrupción,** de marzo de 2018.